

EXPTE. N° CY-00103-JP-2026

"[DENUNCIANTE_1] EN REP. DE [VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2] C/
[NOMBRE_1] Y [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA"

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, siendo 23/07/2026; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada por [DENUNCIANTE_1] con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], en representación de [VÍCTIMA_1] (05) y [VÍCTIMA_2] (01) contra [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en virtud de lo dispuesto por LEY D 3040 (y su modificatoria 4241), con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO

Que la [DENUNCIANTE_1] es abuela materna de los menores

Que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] es la madre de ambos menores

Que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] es el padre de la menor [VÍCTIMA_2]

Que existen antecedentes de violencia en el grupo familiar.

Que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] fueron debidamente notificados de las medidas provisionales, por personal de la Comisaría Nro. 37 de Chimpay.

RESUELVO:

- 1) Habilitar Feria Judicial de Invierno para el debido tratamiento
- 2) PROHIBICION DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACION Y/O MALOS TRATOS de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], hacia los niños [VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2] o exponerlos a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo.
- 3) SOLICITAR al equipo de SENAF de esta localidad, informes de dinámica familiar, y situación de riesgo y vulnerabilidad de los niños M.V.N.G. Y [VÍCTIMA_2] en forma URGENTE.- (Art. 140 inc. b C.P.F.)
- 4) NOTIFICAR la presente resolución a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390,

teléfono [TELEFONO], resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.-

5) SE ESTABLECE QUE LAS PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA hasta tanto se cuente con elementos valorativos que generen convicción en contrario y en función de lo que sugieran los informes solicitados tu SUPRA.-

6) SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial (Art. 239 C.P.)

7) NOTIFICAR a la Unidad 37 la presente.-

8) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, a los efectos del art. 20 de la LEY 4241.

NOTIFIQUESE, A [DENUNCIANTE_1], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES DE TURNO, SENAF CHIMPAY, COMISARIA N° 37.